UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área Jurídica, Social y Administrativa

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"INCONGRUENCIA JURÍDICA ENTRE EL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS."

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

ASPIRANTE:
Wilson Fernando Granda Iñiguez

DIRECTOR:
Dr. Melanio Anival Rengel Ruiz.

LOJA-ECUADOR

2014

Dr. Melanio Aníval Rengel Ruiz

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA,

CERTIFICO:

Que la presente tesis de Licenciado elaborada por el señor **Wilson Fernando Granda, titulada "Incongruencia Jurídica entre el Código Orgánico de la Función Judicial, la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales respecto a la Función de los Abogados",** ha sido desarrollada bajo mi dirección, cumpliendo al momento con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por los Reglamentos de graduación de la Universidad Nacional de Loja en vigencia, por lo que autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, febrero de 2013.

Dr. Melanio Rengel Ruiz

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Wilson Fernando Granda Iñiguez**,** declaro ser autor (a) del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca virtual.

AUTOR: Wilson Fernando Granda Iñiguez

FIRMA:

CÉDULA: 1103229611

FECHA: enero de 2014

CARTA DE AUTORIZACIÓN

Yo, **Wilson Fernando Granda Iñiguez**, declaro ser autor(a) de la tesis titulada; **"INCONGRUENCIA JURÍDICA ENTRE EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS"**, como requisito para optar al grado de; **ABOGADO**; autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo **CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PÚBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**.
la producción intelectual de la universidad , a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:
Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.
La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.
Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 9 días del mes de enero del dos mil catorce, firma el autor.

FIRMA: ……..

AUTOR: **Wilson Fernando Granda Iñiguez**

CEDULA: 1103229611

DIRECCIÓN: Ciudadela Zamora Huayco

CORREO ELECTRÓNICO: Wilsongranda1234@hotmail.com

TELÉFONO: 2581421

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Melanio Rengel Ruiz

MIEMBROS DE TRIBUNAL

PRESIDENTE: Dr. Mauricio Aguirre Aguirre, Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Jefferson Armijos, Mg. Sc.

VOCAL: Dr. Mario Chacha Vásquez,, Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios, Ser Supremo, quién me ha guiado con su sabiduría, a fin de concluir una meta en mi vida.

A mis padres, quienes con su ejemplo y sacrificio han hecho posible la culminación de mi carrera profesional.

A mi esposa, que ha colaborado incansablemente en el transcurso de mis estudios universitarios.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo de investigación dejo expresa constancia de mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa y la MED, en las personas de sus Autoridades y a los notables Catedráticos de la Carrera de Derecho, los mismos que con sus conocimientos y experiencias me han orientado para el alcance de mis objetivos profesionales.

Asimismo expreso el testimonio de mis agradecimientos al señor doctor Melanio Rengel, ilustre Maestro Universitario, quien sin egoísmo alguno supo guiarme en el desarrollo de mi trabajo de tesis.

EL AUTOR.

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título

2. Resumen

2.1. Abstract

3. Introducción

4. Revisión de Literatura.

4.1. Marco Conceptual

4.2. Marco Doctrinario

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. Legislación Comparada

5. Materiales y Métodos.

5.1. Materiales Utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimientos y Técnicas

6. Resultados

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas.

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas.

6.3. Estudios de Casos

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica para la propuesta de Reforma Legal.

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

10. Bibliografía.

11. Anexos.

1. TITULO

"*INCONGRUENCIA JURÍDICA ENTRE EL CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RESPECTO A LA FUNCIÓN DE LOS ABOGADOS*."

2. RESUMEN

En La Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, tuvo lugar el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en él se discutieron y finalmente aprobaron "Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, formulados para ayudar a los Estados Miembros, en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, los que según el texto del propio tratado "deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general.

Dicho Acuerdo Internacional, norman que los abogados **no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión".**

Esto está en contradicción con lo que ordena el Código Orgánico de la Función Judicial, al sancionar a los abogados en su Art. 26 específicamente, facultad dada al Consejo de la Judicatura.

Esto está violando la Constitución, ya que de acuerdo a Carta Magna, en su Art. 181, no está competente la función de sancionar los abogados.

¿A qué legislador, con un mínimo de ilustración sobre el tema, le parecería posible dotar de atribuciones fiscalizadoras a un órgano que pertenece a otra esfera, para que actúe como ente acreditador de la calidad moral, intelectual y por ende profesional del abogado? Pues solamente a abogados que nunca han ejercido la profesión o en su defecto ignoran la esencia misma de tan noble actividad.

Olvidan quienes aprobaron el Código Orgánico de la Función Judicial que es la Ley la que debe adecuarse a la Constitución y de modo alguno, es a la inversa. Ciertamente las Leyes desarrollan los principios constitucionales pero guardando plena observancia respecto de éstos.
Esto viola lo preceptuado en el Art. 26 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que dice:

> **"La legislación <u>o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos</u>, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país <u>y las reglas y normas internacionales reconocidas</u>".**

2.1. ABSTRACT

In Havana from 27 August to 7 September 1990, took place the 7th Congress of the United Nations on crime prevention and the treatment of offenders, in the they discussed and eventually approved "Basic principles on the role of lawyers, formulated to assist Member States in their task of promoting and ensuring the proper role of lawyers"which according to the text of the Treaty itself "should be taken into account and respected by the national Governments within the framework of its legislation and practice, and should bring to the attention of lawyers and other people such as judges, prosecutors, members of the Executive and legislative powers and the public in general."

"Said agreement international, norman than lawyers **do not suffer or are exposed to persecution or administrative, economic sanctions or other as a result of any action taken in accordance with the obligations, rules and ethical standards that are recognised at their profession".**

This is in contradiction with the organic code of the Judicial function, which instructs the punishing lawyers in Art. 26 specifically, power given to the Council of the judiciary.

This is violating the Constitution, since according to Magna Carta, in its article 181, the role of punishing lawyers is not competent.

What legislator, with a minimum of enlightenment on the subject, seem him possible to provide audit powers to a body that belongs to another area, that act as Argentinean entity quality moral, intellectual and lawyer professional thus? Because only lawyers who have never exercised the profession or failing that they ignore the very essence of noble activity.

They forget who adopted the organic code of the Judicial function which is the law which must comply with the Constitution and any way, is the other way round. Certainly laws develop constitutional principles but keeping full compliance with respect to them.

This violates provisions of article 26 of the basic principles on the role of lawyers, who said:

> **"The legislation <u>or the profession legal through its appropriate bodies</u>, establish codes of professional conduct for lawyers, in accordance with the laws and customs of the country <u>and the rules and recognized international standards</u>".**

3. INTRODUCCIÓN

Según los requisitos establecidos y exigidos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se han estructurado el presente trabajo acorde al último reglamento expedido por las autoridades universitarias correspondientes, así tenemos:

En las hojas preliminares constan de certificación, autoría, la dedicatoria y el agradecimiento del presente trabajo.

En lo que tiene que ver con el ítem de RESUMEN, el uno en castellano y otro en inglés que compilan todo el trabajo realizado en pocas palabras, basados en leyes actuales y casos reales de vida.

Voy a dar a conocer lo que pretende la investigación en primer lugar, el trabajo realizado en forma general, una introducción que pretende llevarle a usted mi estimado (a) investigador de temas para aplicación profesional o científica, el conocer de que trata en líneas generales el presente trabajo, con el objetivo de que se adentre en la temática desarrollada, y sustentar con realidades su propuesta académica, su investigación social.

La revisión de literatura, lo he dividido en Marco Conceptual, Marco Doctrinario, Marco Jurídico y Derecho Comparado, en el cual, se toma en consideración las conceptualizaciones siempre pasando por la historia, la

evolución los orígenes, erudición, relación jurídicamente amplia de la problemática planteada. La legislación comparada, fundamental, es obviamente de los temas principales que envuelven al presente trabajo.

En el ítems de conceptualizaciones se incluyen conceptos varios de terminología utilizada en el desarrollo del presente trabajo, su categorización, la conceptualización que hace las diferentes leyes de nuestra legislación.

En lo que tiene que ver con los Resultados, los mismos provienen de la investigación de campo reflejan una realidad cruda pero a veces hay que tomarlo con pinzas frente al contexto de lo moral y legal.

Las encuesta, sintetiza en muchas ocasiones como lo veremos más adelante, en el recelo de contestar preguntas directas en una encuesta marcada con la realidad actual del Código Orgánico de la Función Judicial y su incongruencia jurídica con los tratados internacionales, en especial, lo que tiene que ver con la función de los Abogados.

A los profesionales del Derecho con una opinión sesgada a conveniencia por los avatares de vivir en conjunto con sus defendidos, acusadores, y jueces, y esta su forma de sustentar su vida económica diaria.

Todo esto bajo un análisis y presentación de los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas.

En las Conclusiones, damos en resumen real de todo el trabajo de informe final o una síntesis de la Introducción.

En las recomendaciones doy algo que dentro de este trabajo se puso al descubierto y además solicitado por gente involucrada con el tema. Pero deberá ser tomada en cuenta esta recomendación para satisfacción no para el autor del trabajo sino para el bien de los actores de la investigación y de la sociedad que exigen cambios urgentes y una clara aplicación de la llamada Justicia Indígena.

Por último doy la propuesta jurídica de reforma la misma que va encaminada a dar una solución a la problemática jurídica planteada.

En la ítems de bibliografía, anotare todo lo consultado tanta de autores de libros en Jurisprudencia, Códigos, Derecho Comparado, así como, de grandes jurisconsultos extranjeros dará la pauta para culminar mi trabajo de tesis.

Por último mi trabajo lo termino con anexos que donde se encuentran el proyecto, modelos de encuestas y entrevistas.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

4.1.1. ABOGADO

Un abogado, “del latín advocatus, "llamado en auxilio", es aquella persona que ejerce profesionalmente la defensa jurídica de una de las partes en juicio, así como los procesos judiciales y administrativos ocasionados por ella. Además, asesora y da consejo en materias jurídicas. Cuando realizan nuevos aportes originales a las Ciencias Jurídicas, obtienen el doctorado.”[1]. En la mayoría de los ordenamientos de los diversos países, para el ejercicio de esta profesión se requiere estar inscrito en un Colegio de Abogados, o bien tener una autorización del Estado para ejercer.

El Abogado es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa del valor de la justicia. “Cuenta con una sólida formación teórica y está altamente capacitado para el diseño jurídico de los más variados emprendimientos locales, nacionales e internacionales. Interviene en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales, la función pública, la magistratura, la enseñanza y la investigación. Se encargan de defender los intereses de una de las partes en litigio. Al ser

[1] BORJA. Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Uteha. México. 2000. Pág. 35

el abogado un profesional específicamente preparado y especializado en cuestiones jurídicas, es la única persona que puede ofrecer un enfoque adecuado del problema que tiene el ciudadano o 'justiciable'."[2]

Un abogado ejerce profesionalmente el asesoramiento y consejo en materia legal así como la dirección y defensa de las partes en juicio y toda clase de procesos judiciales y administrativos. Los abogados son los principales cooperadores o agentes que intervienen en la administración de justicia.

Debe destacarse que además de su intervención en el juicio, "una función básica y principal del abogado es la preventiva"[3]. Con su asesoramiento y una correcta redacción de los contratos y documentos, pueden evitarse conflictos sociales, de forma que el abogado, más que para los pleitos o juicios, sirve para no llegar a ellos, sirviendo en muchos casos como mediador extrajudicial. Tanto es así que en la mayoría de los procedimientos judiciales es obligatorio comparecer ante los tribunales asistido o defendido por un abogado en calidad de defensor jurídico, es decir todo escrito o presentación judicial debe ir firmada por el cliente (o su representante legal, el procurador/a) y por su abogado, lo cual le garantiza un debido ejercicio del derecho a la defensa durante el proceso.

---

[2]CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 11va. Edición, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires, 1993, pág. 300.
[3]Diario La Hora Judicial de Quito. Ed. Minotauro. Nº XXXVII. Pág. B 3.

Un abogado suele tener poderes de su defendido o cliente mediante autorización por instrumento público, poder de procuración judicial, u otorgado "apud acta" por comparecencia en el juzgado o tribunal, de manera que pueda dirigirlo en juicio, o representarlo en actuaciones legales o administrativas que no requieren, necesariamente, de Procurador/a de los Tribunales, representando así al justiciable.

La actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia. Los principios de confianza y de buena fe presiden las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional. El abogado se debe a su cliente, en primer lugar, y debe litigar de manera consciente respecto a la responsabilidad social en la que se halla, con un actuar crítico y equilibrado al servicio de la paz social, en la que colabora con los juzgados y tribunales dentro del sistema judicial de cada país.

Las especialidades más habituales en el mundo de la abogacía suelen ser: Derecho civil, de familia, penal, mercantil, laboral, tributario, constitucional, administrativo y ambiental.

La actuación profesional del abogado se basa en los principios de libertad e independencia. El principio de buena fe preside las relaciones entre el cliente y el abogado, que está sujeto al secreto profesional.

La abogacía no es una consagración académica, sino una concreción profesional. En el abogado la rectitud de conciencia es mil veces más importante que e tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno; luego ser firme; después ser prudente; la ilustración viene en cuarto lugar; la pericia en el último. Los abogados no se hacen con el título de Licenciado, sino con las disposiciones psicológicas a adquiridas a costa de trozos sangrantes de la vida. En palabras de Ángel Osoroio, en su libro El Alma de la Toga, "Abogado es en conclusión, el que ejerce permanentemente la Abogacía. Los demás serán licenciados en Derecho muy estimables, muy considerables, muy respetables, pero licenciados en Derecho, nada más"[4].

4.1.3. TRATADOS INTERNACIONALES

Un tratado internacional "es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos, y siendo indiferente su denominación. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales quienes concluyan un tratado internacional."[5] Por ejemplo los gobernantes de cada país se reúnen para ponerse de acuerdo con sus límites de países para no tener problemas con sus territorios.

[4] OSSORIO, Ángel "El Alma de la Toga. Editorial Porrúa. México. Edición 2008. Pág. 16
[5]BORJA. Rodrigo. Dr. Obra Citada. Pág. 429.

Lo más común es que tales acuerdos se realicen entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales. Los primeros están regulados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969; los segundos, por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales de 1986.

Los acuerdos entre empresas públicas de un Estado y Estados no son tratados internacionales. “La Corte Internacional de Justicia tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca de esta cuestión en el caso "Anglo-Iranianoil" (1952). Irán había firmado un acuerdo con la empresa "Anglo-Iranianoil" para la explotación de los recursos petrolíferos. Este acuerdo tenía dos caras: era un acuerdo de concesión y al mismo tiempo tenía la naturaleza de un Tratado entre Irán y el Reino Unido. Esta tesis no fue aceptada por la Corte Internacional de Justicia porque los Tratados internacionales solo pueden tener lugar entre estados y porque los acuerdos con empresas se rigen por las normas del Derecho internacional privado.”[6]

Los Tratados internacionales deben realizarse por escrito aunque pueden ser verbales. En este último caso no se regirían por la Convención de Viena de 1969.

[6]IDEM

Su denominación es indiferente pues, si se dan las condiciones anteriores, nos encontramos ante un Tratado internacional independientemente del nombre que reciba

4.1.2.1. LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS

Fue elaborada el 23 de mayo de 1969, por una conferencia internacional reunida en Viena, Su objetivo fue codificar el derecho internacional consuetudinario de los tratados y, además, desarrollarlo progresivamente. El artículo segundo de dicha Convención define al tratado como un "acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular", por tanto sus disposiciones son aplicables sólo a tratados por escrito entre Estados; quedan excluidos de la definición antes descrita, aquellos que no constan por escrito y los acuerdos entre un Estado y otros sujetos de derecho internacional (como las organizaciones internacionales) o entre esos otros sujetos de derecho internacional.

No obstante, la misma Convención precisa que el hecho que no se aplique en tales casos, no afecta el valor jurídico de tales acuerdos, la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en ella a que estuvieren sometidos en virtud del derecho internacional

independientemente de la Convención y la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional.

La Convención, en cuanto tal no posee efecto retroactivo, pues sólo se aplica a los tratados celebrados después de su entrada en vigor y no a los celebrados con anterioridad (sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera normas enunciadas en ella a las que estén sometidos los tratados en virtud del derecho internacional independientemente de la Convención). Cuando las Naciones Unidas firmaron la Convención de Viena previeron que era importante hacer valer los derechos que contiene, por lo que en varios artículos difusos (es decir que no hay un capitulo que los contenga en orden), establecen las acciones, los recursos ante juez o arbitro.

4.1.2.2 LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS CELEBRADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Esta Convención, de 1986, intenta cubrir el vacío legal dejado por la anterior convención en cuanto a los acuerdos entre Estados y organizaciones internacionales, o entre estas organizaciones entre sí.

Entre los puntos más importantes, tenemos:

- Sólo es aplicable a tratados entre estados, sin embargo dispone que no afecta el valor de otros acuerdos internacionales no regulados por la misma, por ejemplo los celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales.

- No tiene carácter retroactivo.

- La capacidad para perfeccionar un tratado se basa únicamente en las normas de las organizaciones o naciones implicadas.

- En la gran mayoría de ocasiones, la totalidad de las normas relativas a un tratado (autentificación, fecha de entrada en vigor, consecuencias, cláusulas, etcétera) dependen exclusivamente de la regulación incluida en el mismo tratado.

- Cualquier intento de violación de un tratado por las partes implicadas queda prohibido, aunque se lleve a cabo antes de la puesta en vigor de éste.

- Si un tratado es firmado por una representante aparente de una organización, pero careciendo de los poderes de representación necesarios, el tratado queda anulado a no ser que la organización decida que está de acuerdo con él.

- Si un tratado fue realizado incurriendo en error verificable queda igualmente anulado.

4.1.3. DERECHO INTERNACIONAL

"El derecho internacional está formado por las normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados. Los acuerdos y tratados internacionales, las notas diplomáticas, las enmiendas y los protocolos forman parte de esta rama del derecho."[7]

Las normas pertenecientes al derecho internacional pueden ser bilaterales (entre dos partes) o multilaterales (más de dos partes). Los Estados suelen comprometerse a aplicar dichas normas en sus propios territorios y con un status superior a las normas nacionales.

El antecedente más remoto de un acuerdo de derecho internacional tuvo lugar en el 3.200 a.C, cuando las ciudades caldeas de Lagash y Umma acordaron la delimitación de sus fronteras después de una guerra. A nivel general, el derecho internacional siempre ha estado enfocado a la preservación de la paz y a evitar el estallido de conflictos bélicos.

El derecho internacional puede dividirse en público y privado. El derecho internacional público supone el conjunto de principios que regulan las

[7] OLLOQUI, José Juan. Derecho Internacional Público y Privado. Ed. Maya. Mexico. 2000. Pág. 12.

relaciones jurídicas de los Estados entre sí. Los individuos, por lo tanto, no son sujetos inmediatos de sus normas.

El derecho internacional privado, por su parte, tiene como principal objetivo la resolución de conflictos de jurisdicción internacional. Se encarga de definir cuál es la ley aplicable y de determinar la condición jurídica de los extranjeros.

Otra rama del derecho internacional es el derecho internacional humanitario. En este caso, se trata de las normas que, en tiempos de guerra, protegen a los civiles que no forman parte del conflicto. El derecho internacional humanitario intenta limitar el sufrimiento humano inherente a los enfrentamientos armados.

4.1.4. EL CONSTITUCIONALISMO

El constitucionalismo "es el derecho relativo a la organización jurídica del Estado, a las limitaciones del poder absoluto y sus funciones, no aparece definido, escrito y sistematizado en la antigüedad."[8]

En la Edad Media, se acentúa el constitucionalismo con la limitación del poder del soberano reclamada por la nobleza y el clero. A fines de la Edad Media y con la gravitación de la reforma, se producen cambios

[8]ALBAN. Rodrigo. Constitucionalismo ecuatoriano. Tomo I. 2002. Pág. 53.

radicales y se prepara el advenimiento del absolutismo primero en Inglaterra y más tarde en Francia y otros países europeos.

Vinieron nuevas ideas, surgieron trastornos económicos y sociales y se anunció una nueva etapa en el desarrollo de los Estados Inglaterra sirvió de modelo, ya que se había adelantado en su revolución jurídica y tiene normas y proyectos constitucionales con nuevas tendencias políticas. Luego estados Unidos y más tarde Francia, que siguieron la doctrina del individualismo, dan paso al desarrollo del constitucionalismo moderno como resultado de un proceso de lenta evolución. Así, el constitucionalismo implanta el Estado de Derecho que no nació en un instante, sino que es un fenómeno que corresponde a un grado desarrollo de la sociedad capitalista, cuyas consecuencias resultaron totalmente contrarías a la doctrina filosófica del individualismo que inspiró esa gran transformación de los estados y sus formas de gobierno.

El constitucionalismo es el ordenamiento jurídico de una sociedad política, mediante una Constitución escrita, cuya supremacía significa la subordinación a sus disposiciones de todos los actos emanados de los poderes constituidos que forman un gobierno ordinario.

El Derecho constitucional clásico encontramos en Europa a partir del siglo XVIII, cuando múltiples factores sociales y políticos determinaron grandes transformaciones en la organización jurídica de los Estados, basados en

la doctrina individualista, difundida por los enciclopedistas, y que fueron traducidas en textos jurídicos.

Para demostrar los antecedentes jurídicos del Derecho constitucional Clásico, es necesario estudiar con algún determinado la evolución política de los tres países mencionados, o sea Inglaterra. Estados Unidos y Francia, y tal vez algunos antecedentes de España, aunque sus instituciones sólo en pequeña escala han influido en la estructura jurídica de los Estados Iberoamericanos.

El Derecho constitucional Inglés se caracteriza por ser esencialmente consuetudinario. Esto no quiere decir que no tenga Derecho escrito. La verdad es que el Derecho político está contenido en varios pactos y acuerdos, que no han sido codificados ni ordenados sistemáticamente.

En el hábito inglés de proceder a los cambios institucionales por medidas prácticas y no por declaraciones de principios. Las estructuras jurídicas inglesas se han adaptado constantemente a las realidades económicas y políticas sin necesidad de acudir a las proclamaciones teóricas. Francia, por el contrario, ha echado mano más del sentimentalismo político revestido de formas jurídicas que de las reformas objetivas.

Este sistema adoptado por los Estados Unidos de Norteamérica, que configura al constitucionalismo basado en el orden jurídico, es seguido por varias naciones americanas y europeas, las que por cierto no le

dieron un fundamento filosófico o simplemente racional, sino que sus principios los tenía como verdadero indiscutibles, como dogmas.

Por último, España recibió una influencia romana y, como los otros pueblos, tiene un largo proceso de evolución constitucional, que arranca desde los siglos VI y VII, en los que ya se marca una tendencia democrático-liberal, ya que el Rey era electivo y con poderes limitados.

Es necesario, por cierto, dejar establecido que el Derecho Español en la organización jurídica de los Estados Americanos, tuvo escala gravitación y solamente instituciones como las mencionadas de los Cabildos o Municipios se las han conservado, seguramente porque la dominación española constituyó para los pueblos de América, el dogal y la privación de sus libertades y dada la necesidad de gobernarse por sí mismos ante la incapacidad de los gobernantes colonizadores.

4.2. MARCO TEORICO DOCTRINARIO

4.2.1. LA CONSTITUCIÒN COMO NORMA JURIDICA.

El constitucionalismo tiene sus raíces en las revoluciones norteamericana y francesa de fines de siglo XVIII, que Hispanoamérica hereda al proclamar su independencia de España.

Allan R, Brewer-Carias, en su ponencia intitulada "América Latina: retos para la Constitución del siglo XXI", con ocasión del encuentro anual de los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Constitucionales de América Latina, expresa que “el constitucionalismo mundial y de modo especial el Latinoamericano, se caracteriza por los siguientes siete principios esenciales: "la idea de Constitución y su supremacía; la soberanía del pueblo, el republicanismo y la democracia representativa como régimen político; la distribución vertical del poder publico, el federalismo, el regionalismo político y el municipalismo; la separación orgánica de poderes y los sistemas presidencial y parlamentario de gobierno; la declaración constitucional de los derechos del hombre y sus garantías; el rol del Poder Judicial como garante del Estado de Derecho y del principio de legalidad; y el control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes".[9]

[9]OSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. Ed. Heliasta. México. 2002. pág. 653.

Sin embargo, estas características solo llegan a afianzarse en el mundo contemporáneo, después de la Segunda Guerra Mundial.

Rasgo característico del constitucionalismo hispanoamericano, hasta hace muy poco tiempo, ha sido el de considerar a la Constitución como sistema simbólico de principios ideológicos y de formulaciones políticas que consagran esencialmente un derecho formal, invocable solo en momentos de crisis.

En la concepción del Estado Liberal de Derecho, la Ley, es la máxima expresión de la voluntad soberana con independencia de los aspectos sustantivos que determinan el sistema político y el aseguramiento de los derechos esenciales de toda persona. Es decir, se identifica Estado de Derecho con Ley, visión que es corroborada por el positivismo.

El replanteamiento del Estado de Derecho formal por un Estado de Derecho sustancial o material, se da con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial en Europa Occidental, principalmente en Alemania, y luego en las últimas décadas del siglo XX, se trasplanta a esta región Latina, caracterizándose por concebir a la Constitución como norma jurídica superior de aplicación directa e inmediata a la que quedan sometidos todos los órganos y funciones del Estado, que desarrolla valores y principios que orientan los objetivos de la actividad estatal.

En el orden de valores, parte de la afirmación de la dignidad de la persona humana, que se expresa en los derechos esenciales que derivan de ella los cuales la Carta Fundamental los reconoce, asegura y garantiza, sometiendo al legislador a la supremacía del orden constitucional así como al orden jurídico positivo internacional de los derechos humanos, al que están sometidos y son sus principales obligados los Estados y sus órganos constituidos.

Las características más destacables de la Constitución contemporánea, son: la de ser una norma jurídica de aplicación directa e inmediata, que lleva a una eficacia plena, el desarrollo de instituciones que permiten hacer efectivo el principio de su supremacía formal y material, así como los derechos humanos, a través de órganos específicos o de magistrados y jueces de la función judicial.

Esta nueva concepción, rompe el dogma de la omnipotencia de la ley; la Ley deja de ser “Carta Magna de la Libertad” y el juez su obediente servidor y ejecutor.

Este nuevo esquema cambia el papel del juez, pues la sujeción del juez a la ley, lo será sólo a la ley en cuanto válida, es decir, acorde con la Constitución, lo que impone que el juez se convierta en un crítico para interpretar la validez de la ley en sentido constitucional o denunciar su inconstitucionalidad e invalidez, además se convierte en un creador de

derecho al ajustar la norma a las especiales realidades cambiantes de una sociedad dinámica.

"La Constitución, en esta nueva visión, se transforma en un programa, y la legislación ya no es el instrumento de una acción política libre dentro de límites negativos que la Constitución impone, sino que es "desarrollo" de la Constitución, del programa que la Constitución contiene. La constitución ya no incorpora sólo la concepción política de lo que el Estado debe ser, sino el programa de lo que debe hacer. Pero de este modo de pensar se acoge también en la teoría democrática de la Constitución hasta ver en ella, no la norma que configura la acción del Estado sino la norma que prefigura un régimen político democrático"[10]

4.2.2. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y TRATADOS INTERNACIONALES

La supremacía constitucional es un principio universalmente aceptado y reconocido por la mayor parte de las constituciones del mundo y su protección a través de la jurisdicción, constituye un elemento esencial para garantizar su eficacia.

[10] VEGA. P. El Transito del positivismo jurídico al positivismo jurisprudencial en la doctrina jurisprudencial. Ed. Universidad de Madrid. 1998. Pág. 85.

Capelletti expresa que la Constitución no debe ser concebida como una simple pauta de carácter político, moral o filosófico, sino como una ley verdadera positiva y obligante con carácter supremo y más permanente que la legislación positiva ordinaria.

"La supremacía implica que la Constitución es la ley suprema que determina los valores supremos del orden jurídico, y que, desde esa posición de supremacía, sirve de parámetro para determinar la validez de las demás normas jurídicas del sistema"[11].

La supremacía de la norma constitucional no basta que conste como una mera declaración, se requiere de la existencia de mecanismos o procedimientos destinados a preservar en el plano de la realidad dicha norma y para ello existe la Corte Constitucional, como órgano jurisdiccional ajeno al proceso de producción normativa, que garantiza la supremacía de la norma constitucional sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, al tener la potestad de criticarlas declarando su constitucionalidad o inconstitucionalidad.

La supremacía de la norma constitucional, a lo interno del Estado, es indiscutible, pues en orden jerárquico ocupa el primer lugar, siguen luego: los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, leyes

[11] COLOMBO Campbell. Funciones del Derecho Procesal Constitucional. Ed. Colombia. 2003. Pág. 38.

ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, tal como lo prevé la Constitución Ecuatoriana

A la luz del enfoque supranacional, merece señalarse, que el concepto de soberanía tradicional, es reemplazado actualmente al concebir al Derecho Constitucional que se adapta a una nueva realidad que deja de ser el "yo" Estado nacional soberano y excluyente, para asumir la dimensión de un “nosotros” que rescata las dimensiones culturales y sociales sub-regionales y regionales frente a los procesos uniformadores de la globalización, en el que priman los principios de solidaridad, de privilegiado reconocimiento y vigencia de los derechos humanos, conceptuados como valores universales, superiores a los mandatos normativos internos.

En términos más sencillos, diremos que la soberanía estatal viene perdiendo piso y se ve obligada a aceptar la supra-nacionalidad de normas jurídicas, la organización y funcionamiento de órganos supranacionales y la configuración de comunidades internacionales, regionales y sectoriales que cuentan con normativas que rebasan los límites estatales.

El mundo "ancho y ajeno" del que hablaba el peruano Ciro Alegría hace algún tiempo, ha dejado de ser tal, para concebirlo hoy, con Herbert Mac - Luhan, como "aldea global", en la que todos nos encontramos inmersos. Es que, por efecto del gigantesco e incontenible desarrollo de la ciencia y la tecnología, las diversas especies de relaciones humanas se han esparcido a escala planetaria, de forma que el hogar propio de la humanidad se torna cada día más pequeño. Hemos de aceptar que la globalización nos conduce a admitir que un considerable número de problemas que antes concernían a cada país, han dejado de tener solo alcance nacional. El tráfico creciente de personaste bienes tangibles e intangibles y de todo tipo de comunicaciones han ido minando las fronteras que los retenían, hasta alcanzar una dimensión supranacional, universal o planetaria.

Esta serie de acontecimientos, tienen su incidencia en el campo jurídico, donde las cosas han evolucionado, no tan rápido, pero sí de parecida manera.

Pensemos en la universalización de los derechos humanos que se desarrolla a partir de la segunda guerra mundial, en la impresionante proliferación de tratados internacionales, en la creación de órganos de carácter supranacional como la ONU, OEA, Comunidad Europea, MERCOSUR, etc., o en la configuración de ciertas figuras contractuales, aceptadas en todo el mundo, como el leasing, el franchising, los joint -

ventures del comercio internacional, la presencia de transnacionales que escapan del control interno estatal que afectan las normas internas como acontece en campo laboral, económico, social, ambiental y de recursos naturales. Si es esta la realidad, habremos de admitir que el concepto clásico de soberanía se ha quedado corto, y hoy es otra la dimensión conceptual que debemos darle.

4.2.3. CONSTITUCIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES

Para comprender la normatividad jurídica de los tratados internacionales, precisa que nos refiramos a las dos grandes teorías que al respecto existen y que, hasta la fecha no existe un acuerdo unánime, la teoría monista y dualista del derecho.

Heinrich Triepel, desarrolla la doctrina dualista en la que sostiene que "sólo el Estado puede ser obligado o favorecido por las normas de derecho internacional en las relaciones con otros Estados, ya que las personas no pueden nunca ser obligadas ni beneficiadas por ellas, agregando que para que tales disposiciones alcancen a las personas particulares deben ser transformadas en disposiciones de derecho interno"[12]. El citado autor estima que, el derecho internacional y el

[12]TRIEPEL. Heinrich. Tratados Internacionales. Obra Traducida del Alemán al Castellano. Ed. Heliasta. Pág. 52.

derecho interno no sólo son partes del derecho, sino sistemas jurídicos diversos.

Por el contrario la escuela normativista de Kelsen y coincidentemente; la escuela sociológica de Scelle, consideran que el Derecho Internacional y el Derecho Interno son un solo sistema. "Sostiene la doctrina monista que el derecho internacional preside una concepción unitaria de todo el derecho, del cual forman parte en un plano de subordinación los ordenamientos jurídicos internos de los Estados"[13]

La unidad del derecho internacional y el derecho interno, no elimina la posibilidad de contradicciones o conflictos, tal por ejemplo, si se llega a dictar una ley contraria a un tratado ¿cuál prevalecerá? Hay dos posiciones al respecto:

Una, entiende que la ley es legítima, acorde con la Constitución, pues un tratado no limita las facultades del parlamento, lo cual debe demostrarse de modo fehaciente, al no hacerlo se incurre en una petición de principios. Esto, en todo caso, significa que la sanción de esa ley es un acto violatorio del Derecho Internacional, que genera responsabilidad del Estado.

[13].VOGUIERA Humberto. Las Constituciones Latinoamericanas, los tratados internacionales y los derechos humanos. Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, edición 2000, pág.166.

La segunda posición será la de que, considera que el acto legislativo es contrario a la constitución y por ello también es ilegítimo desde el punto de vista del Derecho Interno, puesto que la Constitución no puede haber autorizado que se dicten leyes contrarias a los tratados válidamente celebrados, antes por el contrario proclama que son normas vinculantes, que obligan al gobierno y que se rigen por el Derecho Internacional.

Consecuentemente, a la luz del desarrollo progresivo del Derecho Internacional, con base en la doctrina monista, la respuesta única será la de que la norma internacional prevalece sobre la norma interna,

Optar por la teoría o doctrina monista significa admitir la aplicación directa de las normas del Derecho Internacional dentro de un Estado, lo cual viene siendo practicado, desde hace varios años, por muchos magistrados y jueces en Europa Occidental, y con algunas resistencias en los países latinos, sobre todo en lo relacionado con la protección de los derechos humanos

Pensamos que es hora ya de que los jueces de toda jerarquía no sólo que pueden sino que deben aplicar de oficio el Derecho Internacional, general o regional, invocando los tratados, convenios, acuerdos y convenciones que el Estado al que pertenezcan haya suscrito y ratificado luego del procedimiento pertinente. A este respecto, resulta importante señalar que

en relación a los derechos de la persona humana se han reconocido dos principios o reglas de actuación jurisdiccional:

1° el principio de progresividad. Conforme al cual un individuo puede invocar los derechos del ordenamiento jurídico que más lo favorezcan, sin importar si éste es nacional o internacional; y,

2° que una materia de derechos humanos no es válida la interpretación restrictiva, lo que implica que siempre deben interpretarse en la forma que más favorezca a la persona humana.

El argumento que corrobora a la aplicación, “Derecho Internacional es el que se fundamenta en el derecho de gentes **o iuscogens** que es obligatorio, **per se**, para la comunidad jurídica internacional en general que se basa en los principios "de: "pacta sunt Servando (cumplimiento obligatorio de los tratados) y bona fide (buena fe), que tienen el carácter de imperativo; y, además, para aquellos Estados (en los que está incluido el nuestro) que son parte de la Convención de Viena, de "1969, sobre Derecho de los Tratados, es necesario recordar que el Art. 26 expresa que el derecho convencional válidamente ratificado tiene primacía sobre el derecho interno; y, conforme al Art. 27 no se permite a un Estado invocar normas de su Derecho Interno, por más constitucionales que sean, como justificación del incumplimiento de un tratado; y, el Art. 46 establece una sola excepción en materia de aplicabilidad de un tratado: cuando se invoca por un Estado parte para anular su vinculación a la convención respectiva el hecho de ser concluido por personeros del

Estado u órgano de éste sin capacidad para comprometerlo, encontrándose viciado el consentimiento."[14]

Sobre estas situaciones, vale precisar que la Constitución determina quién puede comprometer al Estado en el ámbito del derecho internacional, de igual manera señala el proceso de validación e incorporación de las normas internacionales en el derecho interno, efectuado lo cual, convierte a la norma internacional en norma válida e internamente aplicable vinculante para todos los órganos y todas las personas de ese Estado, con lo que, podemos hablar de la existencia de dos subsistemas normativos existentes en el orden jurídico nacional, el uno, que depende de la propia Constitución y versa sobre la producción de normas válidas, que lo ubicamos como subsistema nacional; y, el otro, que es un subsistema internacional, por el que la Constitución dota a las normas de la necesaria aplicabilidad en el derecho interno, las que le son indisponibles al Estado en su existencia y validez, que conformaría el subsistema externo.

La doctrina internacional encuentra en el derecho comparado cuatro tipos de jerarquía o interrelación entre los tratados internacionales sobre derechos humanos y el derecho interno:

[14]BORJA. Rodrigo. Obra Citada. Pág. 89.

1 Supra-constitucional: sistema que se observa en Holanda y en el que la propia constitución asigna una categoría superior a ella a los tratados;

2 Constitucional: en el que los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen igual jerarquía que la Constitución, caso de las constituciones Argentina y Venezolana.

3 Supralegal: en la que los tratados internacionales sobre derechos humanos y aun sobre cualesquier materia se ubican por debajo de la Constitución, pero por encima de las leyes internas. Colombia tiene este sistema; y,

4 Legal: donde los tratados, sean de la naturaleza que sean, tienen un rango inferior a la constitución e idéntico a una ley interna.

En todo caso, para el Derecho Internacional la jerarquía interna de un tratado, o su adecuación a normas internas es prácticamente irrelevante.

A manera de conclusión, sobre este punto, “debemos expresar que pese a lo que señalen las normas internas de una nación y sin que obste para ello lo que al respecto ejecuten, establezcan o sentencien las autoridades nacionales, los tratados internacionales, tienen una jerarquía superior a la Constitución de los estados signatarios"[15]

[15]GÒMEZ María. "La Protección de los Derechos Humanos y la soberanía nacional". Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Edición 2002, p. 371.

Por último los Convenios o Tratados internacionales deben ser aprobados o ratificados de la siguiente manera:

1.- El Tribunal Constitucional analiza el contenido de dichos documentos firmados por el Ecuador. Si es que están conformes con la Constitución, el Tribunal así lo expresa y remite el dictamen previo favorable al Congreso.

2.- Con el dictamen previo del Tribunal Constitucional, el Congreso aprueba o desaprueba el Tratado o Convenio.

3.- Si es aprobado por la Legislatura, regresa el Tratado o Convenio al Ejecutivo (Presidencia de la República) para su promulgación en el Registro Oficial, en cuyo caso adquiere vigencia y se convierte en Ley de la República.

4.2.4. FUNCIÒN DE LOS ABOGADOS

Existen personas que piensan que la abogacía está limitada a regir intereses y actúa solamente con los textos legales, pero la verdad no es esa. La abogacía, más que intereses, rige pasiones, y podría totalizarse la regla haciéndola absoluta, por detrás de cada interés hay también una pasión: y sus armas se hallan mejor acomodadas en el arsenal de la psicología que de los Códigos. El amor, el odio, los celos, la avaricia, la

quimera, el desenfreno, el ansia de autoridad, la flaqueza, la preocupación, o el desenfado, la resignación o la protesta, la variedad infinita de los caracteres, el alma humana, en fin s lo que el abogado trae y lleva, por lo tanto, no es cabal abogado, quien no tiene una delicada percepción artística.

"Un abogado debe gestionar conflictos de la forma más natural posible, velando siempre por la justicia."[16]

La vida en sociedad siempre genera conflictos entre los miembros del grupo, debemos entender al conflicto como un problema, o una situación de intereses contrapuestos.

El abogado deberá resolver estos conflictos de una forma natural, es decir de una forma no violenta o al menos de la forma menos violenta posible.

Una forma no violenta de solución del conflicto, por ejemplo, es la firma de un contrato el abogado deberá buscar la forma en que las voluntades de las partes se coordinen, y se manifiesten en un acuerdo que satisfaga las pretensiones de ambas partes.

[16] SAUCEDO. Juan José. El Abogado y su función en la sociedad. Ed. Tolima. 1998. Pág. 13.

Otra forma, es aquella en que el conflicto comienza a perder su naturalidad y deja paso al Estado como mediador o como ejecutor (monopólico) de la fuerza...en ese caso el abogado seguirá en su rol de gestionar el conflicto desde el Estado o contra el Estado.

En principio la forma natural de resolver un conflicto deberá ser justa, aún así en mi definición incluyo de manera expresa la obligación del abogado de buscar a la justicia pues a diario se ven casos en que las decisiones de resolución de conflictos no son justas.

La función del abogado no es la de defender al cliente a como dé lugar, su función es velar por la efectiva realización de la justicia, nunca debe perderse de vista que somos educados (o deberíamos) para poder determinar de la mejor forma posible las soluciones justas a los conflictos, “.....un abogado que no se indigna, que no se rebela en contra de las injusticias no merece llevar el título”[17].

El conflicto es normal, y son los abogados los llamados a resolverlo de forma natural -no violenta- y justa.

[17]Idem.

4.2.5. LA PROFESIÓN DE ABOGADO Y SU VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS

Parecería que el tema del ejercicio de la profesión de Abogado y su vinculación con los derechos humanos está claramente entendido tanto por los propios profesionales como por la comunidad en general.

Deplorablemente, debido a que dicho ejercicio en algunas ocasiones no ha estado apegado a la justicia y particularmente no se ha caracterizado por un manejo transparente e incorruptible, la noble y digna profesión de la abogacía ha sido estigmatizada como una carrera que ha perdido sus cualidades morales. Bien podría manifestarse que por un ejercicio inmoral de algunos hemos tenido todos que afrontar que nuestra profesión se haya desprestigiado y, en no muchas ocasiones, se tache a todos los abogados de corruptos e inescrupulosos.

El Decálogo de los Mandamientos del Abogado señala, entre otros principios, el deber del Abogado de "estudiar", esto es, de perfeccionarse constantemente en todas las ramas de la ciencia jurídica. En este aspecto, por ejemplo, el ejercicio jurídico vinculado a la promoción y respeto de los derechos humanos requiere de una constante, permanente y ardua tarea de capacitación y perfeccionamiento.

La mayoría de casos de violación a los derechos humanos en los que no ha existido una adecuada reparación por los daños causados, o incluso se ha llegado a una flagrante impunidad, no solamente sucede por una compleja y cuestionada administración de justicia, sino también por la falta de preparación del abogado en este sensible tema. El abogado debe conocer a cabalidad toda la normativa internacional y nacional de respeto a los derechos humanos y sacar provecho de los avances jurídicos que en los últimos tiempos se han incorporado a favor del ejercicio de las garantías individuales y colectivas, tanto a nivel internacional como en el campo del derecho interno.

El Decálogo del Abogado también manifiesta que el deber del profesional es luchar por el derecho, pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia. Este precioso mandamiento en el campo de los derechos humanos se evidencia de manera clara y objetiva, cuando en ocasiones, la normativa jurídica aplicable es contraria a la justicia, a la equidad y a los principios de iuscogens internacionalmente reconocidos. El abogado debe estar preparado para encontrar contradicciones en este aspecto y para superarlas ayudado y orientado por la doctrina y los principios universales del derecho internacional que privilegian la condición de la persona humana por sobre cualquier ordenamiento obsoleto y contrario a la dignidad de los individuos y de las comunidades.

El principio de la lealtad al cliente, al adversario y al juez es fundamental.

El desprestigio en el que ha incurrido la profesión se debe precisamente a que se ha utilizado la carrera para fines meramente lucrativos y de intereses personales y no para luchar por la justicia, a través de bases morales firmes que permitan un ejercicio transparente, honesto y desprovisto de cualquier interés que vaya en contra de los derechos de los demás. En el ámbito de los derechos humanos el principio de la lealtad a la justicia cobra aún mayor importancia por la sensibilidad de los derechos conculcados que, muchas veces, puede acarrear la destrucción total de un individuo o de una colectividad. El abogado debe estar consciente de esta grave responsabilidad y procurar, en todo momento, un ejercicio apegado a la verdad y al derecho, aún cuando esto signifique sacrificar intereses económicos o personales.

La tolerancia es fundamental para crear una sociedad que camine hacia una cultura de respeto a los derechos humanos de todos sus habitantes.

Si el abogado no tiene claro este principio y no puede aceptar las diferencias, muy difícilmente podrá defender a víctimas de esta intolerancia, ya que el mismo no puede encontrar el verdadero sentido de la solidaridad, y por ende, de la justicia.

4.2.5.1. Fe en el Derecho

Tener fe en el derecho, es lo que muchos han ido perdiendo debido precisamente a un ejercicio profesional deshonesto e injusto. No podemos culpar los abogados a los individuos si algunos prefieren hacer justicia por su propia mano, si no han encontrado en nosotros un compromiso claro de defender la justicia hasta las últimas consecuencias, a pesar de la complejidad de un sistema legal, judicial y penitenciario que no ha cubierto las expectativas de una protección verdadera y digna de todos los derechos ciudadanos y si algunos de nosotros hemos sido cómplices de la injusticia y de la corrupción que impera, en gran medida, en la administración de justicia.

Quizás el principio de la paciencia es lo que necesitamos para mejorar el ejercicio profesional, para ir construyendo un sistema legal participativo, democrático, igualitario en el que nadie se quede afuera.

Finalmente, el amor a la profesión debe ser un principio que tiene que ser revalorizado en nosotros mismos y en la colectividad, que sintamos que la profesión tiene valores morales y trascendentes que no pueden ni deben perderse por el virus de la inmoralidad y la corrupción, que nosotros y nuestros hijos consideren un honor el ejercicio de esta noble profesión, que en sí misma, entraña los principios más contundentes de respeto y promoción a los derechos humanos, como son la igualdad, la libertad y la solidaridad.

4.3. MARCO JURIDICO

4.3.1. CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL

Francesco Carnelutti afirmaba que “La ley no es más que un producto jurídico imperfecto, que para perfeccionarse necesita del acuerdo de las partes o de la imposición del juez….el proceso sirve para formar el derecho (…) acción y jurisdicción, en su enlace originario, significan formación del derecho por obra de las partes o por obra del juez… desde su nacimiento el derecho es una constante dinámica en la praxis como un instrumento para dirimir controversias y concretamente para prevenirlos”[18].

El afán modernizador de la Constituyente intercaló en la nueva Carta Magna, innovaciones medulares en aspectos atingentes al proceso y constitucionaliza una verdad apodíctica al decir que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización la ha subsumida para descartar la obsolescencia y caducidad de los viejos códigos protectores que han permitido toda clase de deslices e impunidad. El código orgánico de la Función Judicial sintetiza una normativa integral, para que los jueces, fiscales, defensores públicos y más servidores judiciales se ubiquen como sujetos centrales en

[18]CARNELUTTI. Francesco. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. Ed. Heliasta. 1999. Pág. 63.

el escenario judicial, acoplado a los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia. Una demanda permanente del foro y del pueblo tanto en el referéndum como su adscripción a la Constitución ha sido el mandato imperativo en la consecución de este fin, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, y la potestad de administrar justicia emanan del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, y, por lo mismo, es suscitador de garantías, limita el poder estatal (El exceso de poder punitivo es la confesión de la incapacidad estatal para resolver su conflictividad social). Exigir justicia es el más grande anhelo de una sociedad que busca crecer y madurar en la solución de sus principales conflictos entre el Estado y sus súbditos.

Varios principios rectores se destacan para entrever la preeminencia constitucional sobre las otras leyes, en las decisiones judiciales no se puede restringir, menoscabar o inobservar la misma. La norma inconstitucional o que se contrapone con la suprema ley, debe ser consultada a la Corte Constitucional, para al abocar conocimiento deshacer las contracciones mediante el esclarecimiento al estilo del espíritu del legislador y del pueblo, para abrogarla y volver a dictarla, la resolución se circunscribe al plazo de 45 días, su omisión deviene en el derecho del perjudicado en reclamarla mediante la acción extraordinaria la protección.

Toda sociedad organizada ha de estar constituida mediante normas legales o consuetudinarias encaminadas a establecer un orden de gobierno, sin la existencia de estas normas no podría subsistir una vida en comunidad, como diría el Dr. Gonzalo Zambrano Palacio en el estudio introductorio a la sesuda obra de "Comentarios a la Ley Orgánica de la Función Judicial" del Sr. Dr. Rubén Ortega Jaramillo, …" Es un aporte severo, engendrado a objeto de constreñir a los rectores del proceso, a construirlo desde sus cimientos, revela la maestría del Abogado que ejerció la profesión con todas sus vicisitudes, muchas de las cuales son imputables a curiales y jueces, enumera los correctivos y las prevenciones para aniquilar los escollos, en veces arteros que angustian al abogado, notarías, registros, despachos, salas y tribunales, con miras a que prevalezca la voluntad de la ley en la más difícil de la simbiosis del juicio: la del juez y el abogado, o si fuera posible para configurar el milagro, muchas veces inalcanzables de lo que debería ser un triángulo perfecto: juez, actor, demandado"[19].

La Constitución fija y limita las facultades que el pueblo impone a los gobernantes que elige. El principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma Constitucional no deja espacios para que el operador de justicia trate de driblar otra norma inferior para desechar, denegar justicia u omitir el reconocimiento de derechos. La duda en la interpretación asimila el

[19]ZAMBRANO Palacios. Dr. Gonzalo. Estudio Introductorio obra de "Comentarios a la Ley Orgánica de la Función Judicial" del Sr. Dr. Rubén Ortega Jaramillo.

sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.

Otro principio de gran importancia es el de imparcialidad, los operadores de justicia deben resolver las pretensiones y excepciones que hayan deducido los sujetos procesales sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos. El juez no puede interpretar la ley, las audiencias privadas con el juez; el fiscal y otras autoridades bajo la premisa de a acuerdos están prohibidas, a no ser que se notifique a la otra parte.

Los Principios de Unidad Jurisdiccional, Gradualidad y Especialidad, son selectivas en la potestad jurisdiccional por la unidad jurisdiccional, se maneja por instancias o grados, la casación y la revisión no son instancias sino recursos extraordinarios de control de la legalidad y error judicial, y, la especialidad gira entorno de la competencia en razón de la materia. Otros principios que ya constaban en la Constitución anterior son los de la gratuidad, publicidad, autonomía económica, financiera y administrativa.

El Principio de Responsabilidad es un acto imperativo de justicia suma, que contrarresta el abuso, la arbitrariedad, exceso de poder, el autoritarismo y la corrupción, frente al error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del

derecho a la tutela judicial efectiva e incumplimiento de las reglas al debido proceso. Se incrementa el principio de la debida diligencia, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal. El retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley trae consecuencias administrativas, civiles y penales.

En el artículo 45 del Código se establecen ciudadanos de primera y de segunda, cuando se habla de la categoría de la carrera judicial y jurisdiccional.

A mi criterio en este punto se determina que sólo las juezas o jueces que ostenten categoría cinco podrán participar en el curso público para la designación de jueces en la Corte Provincial.

A los abogados en libre ejercicio y los docentes de derecho en las facultades de jurisprudencia y ciencias jurídicas rendirán las pruebas orales, escritas y psicológicas para el ingreso de la carrera judicial y se les obliga a presentar un récord académico para participar en los concursos.

4.3.2. VIOLACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

En el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el Ecuador suscribió ese Convenio Internacional, donde se aprobaron “Los Principios Básicos sobre la

Función de los Abogados", formulados para ayudar a los Estados Miembros, en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, los que según el texto del propio tratado "deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados"[20]

"Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión".[21]

"Los abogados gozarán de inmunidad civil y penal por las declaraciones que hagan de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al

[20]VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo 1, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001, Quito- Ecuador, Pág.29.

[21]Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.Convenio Internacional: "Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Art. 16

comparecer como profesionales ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo”[22].

Esto no se aplica en nuestro país, ya que según el Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura puede sancionar a los abogados en su libre ejercicio profesional. Los abogados no tienen la calidad de funcionarios judiciales para que sean sancionados por el Consejo de la Judicatura, ya que se puede incurrir en la “grave infracción” de decirle a un juez cuál es su real marco de acción y en qué yerros incurren.

Este Código Orgánico de la Función Judicial se compone de 340 artículos, 11 disposiciones transitorias y 26 disposiciones reformatorias y derogatorias pretende y faculta al Consejo de la Judicatura, para sancionar a los abogados por “infracciones” cometidas durante su ejercicio profesional. Sobre la sanción a los abogados dicho Código norma:

“Art. 26.- PRINCIPIO DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL.- En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. Se

[22]Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.Convenio Internacional: “Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Art. 20

sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis.

La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley."[23]

Veamos que dice la Constitución al respecto

"**Art. 181.-** Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.

3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.

4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.

5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…"[24]

[23]CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Ed Legales. 2010. Art. 26
[24]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ed. Legales. 2010. Art. 181.

El Código Orgánico de la Función Judicial que es la Ley la que debe adecuarse a la Constitución y de modo alguno, es a la inversa. Ciertamente las Leyes desarrollan los principios constitucionales pero guardando plena observancia respecto de éstos.

La Carta Magna no le otorga la capacidad al Consejo de la Judicatura para entrar a regular actividades ejercidas por PARTICULARES. ¿O es que acaso nuestros legisladores van a subsidiar a todos los abogados del Ecuador con un salario mensual y por ende los convertirán en empleados de la Función Judicial?

Los abogados no podemos ser juzgados por quienes no tienen la competencia constitucional ni justificadamente legal para hacerlo. Allí, los autores de este Código incurren en otra inobservancia al Codex Supremo, puesto que ningún ciudadano, al menos en sociedades democráticas, en las que no impere la arbitrariedad, puede ser juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. Así lo consagrara la letra k) del número 7 del Art. 76 de la Constitución.

Ahora bien, si la Constitución en el numeral 13 del Art. 66 garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, lo que en consonancia con lo determinado en el Art. 24 de la Convención Internacional que regula los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados que señala “los abogados estarán facultados a

constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas"[25], quiere decir, que en cuanto no se obligue a ningún profesional a afiliarse a un gremio, aún existe el amparo estatal para que quienes tengamos el deseo de agremiarnos lo podamos hacer. Si esto es así ¿No se estaría violando el derecho de asociación voluntaria y cumpliendo todos los requisitos legales?, ¿Dónde quedan las facultades de los Tribunales de Honor de los Colegios profesionales, que pueden existir, como es apenas lógico, siempre que no utilicen la coerción para obligar a los profesionales que no tengan interés en pertenecer a los mismos?

Esto viola lo preceptuado en el Art. 26 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que dice: "La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas"[26].

[25]Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.Convenio Internacional: "Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Art. 26
[26]Idem

Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas.

Este cuerpo normativa está divido en tres títulos que se refieren a: Título I, denominado Generalidades, en el que se abordan El ámbito de Aplicación y Objeto; Sujetos del Régimen Disciplinario y los Principios Rectores. El Título II, se denomina Del procedimiento y desarrolla en su contenido: La acción disciplinaria, la extinción de la acción disciplinaria, finalidad e inicio del procedimiento disciplinario, el impedimento para ejercer el control disciplinario, las notificaciones, las pruebas, la culminación del procedimiento disciplinario, los recursos; y finalmente el Título III se refiere a los tipos de procedimientos, ordinario, extraordinario y control de procesos disciplinarios.

La titularidad de la potestad disciplinaria está a cargo del Consejo de la Judicatura, además las jueces y jueces pueden imponer sanciones disciplinarias a los abogados y abogadas. La acción disciplinaria es administrativa, y se ejerce de oficio por parte de la autoridad sancionadora, o también mediante denuncia. Tiene por objeto determinar si la conducta del abogado constituye infracción disciplinaria, para imponerle la sanción que corresponda. No especifica qué tipo de sanciones se van a imponer, ni realiza una clasificación de infracciones determinándolas por su gravedad, lo que en mi criterio es muy discrecional, permitiendo con ello a la autoridad sancionadora la persecución personal.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

COLOMBIA

En Colegio existe el Código Disciplinario del año 2077, promulgado mediante Ley 1123, el cual clasificó a las sanciones únicamente como principales, las siguientes:

(i) La censura;

(ii) La multa;

(iii) La suspensión; y

(iv) La exclusión de la profesión de la abogacía.

Las sanciones serán impuestas previo debido proceso adelantado "*por las salas jurisdiccionales disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura que son la titulares de la potestad disciplinaria del Estado para con los abogados en ejercicio de la profesión y los funcionarios de la rama judicial, excepto los que tienen fuero constitucional*"[27]. Tanto las faltas como las sanciones obedecen en el derecho colombiano al principio de constitucionalidad y legalidad previos (artículos 29, constitucional y 3 del CDA); Las sanciones se impondrán por falta realizadas con culpabilidad (En la modalidad de dolo y culpa, artículo 21 Ibid). Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva (artículo 5 Ibid); La ley permisiva o favorable en materia sancionatoria, se

[27]Código Disciplinario del Abogado. Colombia. 2007. Varios Artículos.

aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable (artículo 7 Ibid); La sanción disciplinaria tiene función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la profesión de abogado (artículo 11 Ibid); La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los principios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley (artículo 13 Ibid).

Las sanciones disciplinarias se aplicarán dentro de los límites señalados para cada grupo de faltas y de conformidad con la dosimetría de la falta establecidos para éstos y teniendo en cuenta la gravedad, modalidades y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y profesionales del infractor y sin perjuicio de las acciones y sanciones civiles y penales a que hubiere lugar (artículo 61).

A tenor del artículo 63 del código mentado y en vigencia de la vieja y derogada concepción *ius-penalista* colombiana, la reincidencia en la comisión de faltas por parte del abogado, se sancionaba así: (i) Después de dos amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura; (ii) Después de tres sanciones entre las cuales hubiere al menos una censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión; (iii) Después de tres (3) sanciones, una de las cuales hubiere sido la suspensión, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión por un

año, y (iv) Después de dos suspensiones, la nueva sanción será la exclusión.

Como ejemplo tenemos la parte pertinente de la sentencia nº 68001-23-15-000-2005-00048-01 de Sección 1ª del 1ro. de Marzo de 2007, que manifiesta: "*Como da cuenta la demanda, el señor José Nelson Mejía Landínez, por conducto de mandataria judicial, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 85 del C.C.A. solicita la nulidad de las providencias del 29 de julio de 2002 y 26 de noviembre de 2003, proferidas en su orden por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias del Consejo Seccional de Santander y del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de las cuales respectivamente, se sancionó con suspensión de seis (6) meses en el ejercicio de la profesión de abogado al actor, como autor responsable de las faltas disciplinarias previstas en los numerales 3° y 4° del artículo 54 del Decreto 196 de 1971 y se revocó parcialmente para absolver al actor por la falta contemplada en el numeral 3°, confirmando en todo lo demás la prime...*"[28]

PERU

En nuestro vecino del sur, Perú, se encuentra en debate un proyecto de reforma de ley, en el congreso peruano, cuyo objetivo es que el Ministerio de Justicia (Minjus) presente un proyecto de ley de creación del Consejo

[28]http://vlex.com.co/tags/sanciones-disciplinarias-a-abogados-2174740.

Nacional de la Abogacía, que, precisamente, tiene entre sus principales atribuciones instruir y sancionar, en última instancia, a aquellos abogados que infrinjan las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

La Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, en Iquitos, se fijó un cronograma de actividades que busca la difusión, socialización y aprobación del Código de Ética de los gremios de abogados, así como el proyecto de ley del Consejo Nacional de la Abogacía, con el inicio, de manera coordinada con el Minjus, “de campañas y actividades orientadas a lograr ese objetivo”.

Este proyecto de Ley generará la creación del Registro Nacional de Abogados y del Registro Nacional de Abogados Sancionados, lo que permitirá un estricto control deontológico y ético del ejercicio de la profesión a lo largo de todo el territorio nacional.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

Como instrumento que utilice en la investigación, encontré necesario realizar una encuesta, tanto a los que actúan en este fenómeno social como abogados en libre ejercicio profesional.

Para respaldar los objetivos y resultados obtenidos en la presente tesis me apoye en un respaldo bibliográfico como la obtención de información a través de la navegación por Internet, que se fue incrementando conforme avanzo la investigación.

Asimismo me será de gran ayuda, las técnicas adecuadas para la recolección de la información tales como las fichas bibliográficas y nemotécnicas, realizaré un total de 30 encuestas las mismas que irán dirigidas especialmente a Magistrados, Jueces y Funcionarios de la Corte Provincial de Loja, a varios profesores del Área Jurídica Social y Administrativa de la Carrera de Derecho, que tengan conocimiento del problema; y, Abogados en libre ejercicio de la profesión, este trabajo de campo, me permitirá acopiar información, auscultar y conocer sus criterios, para luego procesarlos, y presentarlos en cuadros, gráficos, resultados y análisis, siéndome de gran ayuda para mis objetivos y propuesta.

Los resultados de la investigación recopilada durante la investigación serán expresados en el informe final que contendrá los diversos aspectos en una tabla de contenidos, bien estructurada conforme la normativa de graduación del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

Para una mejor comprensión, sustento y verificación de los objetivos propuestos seleccionaré por lo menos dos casos en los cuales se llegue a comprobar el acto o causal con efectos psicológicos, morales o físicos al cónyuge que deduce la acción.

5.2. METODOS

Fue indispensable partir de la observación, ordenación, clasificación y utilización de una metodología crítica participativa, que permitió interrelacionar a las personas involucradas con el objeto de estudio mediante la utilización de diferentes Métodos, Técnicas e instrumentos.

Método Científico.- Se aplicó para desarrollar la investigación formulada de manera lógica, y lograr la adquisición, organización y expresión de conocimientos en la parte teórica práctica, hasta la obtención de conclusiones y recomendaciones.

Método Inductivo.- Estuvo dirigido al estudio de casos particulares de casos reales en la práctica del derecho a diversos abogados de la sociedad lojana, permitiéndonos arribar a las conclusiones que explicaron los conceptos estudiados a lo largo de la investigación.

Método Deductivo.- Se lo utilizó para obtener conclusiones particulares de la realidad general, siendo aplicado principalmente en lo referente a la propuesta de la investigación al aplicar la encuesta y la entrevista.

Método Analítico.- Mediante el cual se efectúo el análisis y comparaciones de la información proporcionada y obtenida.

Método Sintético.- Con el pudimos sintetizar la información para llegar a la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

El Método de Inserción de la Realidad.

Siendo un método de intervención profesional y que se lo aplicó, mientras realizamos las prácticas profesionales en el derecho, concretamos el proyecto de tesis lo que significa que el problema surgió de la intervención del sujeto con la realidad intervenida con este método pudimos lograr realizar el proyecto de tesis, con la aplicación de sus fases niveles y técnicas, que las detallamos a continuación.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA

En este contexto he realizado encuestas a los abogados en libre ejercicio profesional, en un total de 30 encuestados.

PRIMERA PREGUNTA

¿Qué le parece el marco Jurídico que regula la actuación de los abogados en su ejercicio profesional?

Cuadro Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Limitante para la actuación profesional	20	67%
Es buena, controla actos inmorales	10	33%
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Jueces, docentes y funcionarios de la Corte.
Elaboración: Wilson Granda

Grafico Nro. 1

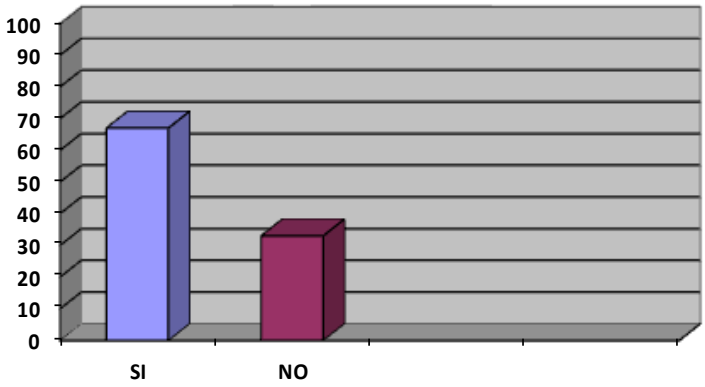

INTERPRETACIÓN:

De la población encuestada, el un 67% consideran que el marco normativo que regula las actuaciones de os abogados en el ejercicio de su profesión es un limitante para profesión, mientras que un 33% consideran que el marco normativo es bueno porque está encaminado a evitar actos inmorales.

ANALISIS:

El criterio de la mayoría de los encuestados me parece interesante, porque de alguna manera coincide conmigo en el sentido que se está limitando la libertad de actuar, existen acciones que hoy se pretende sancionar y de hecho se las sanciona ya en el Reglamento disciplinario para los abogados en el patrocinio de las causas.

SEGUNDA PREGUNTA

¿De acuerdo a su práctica profesional cree usted que existe normativa que protege el libre ejercicio profesional de los abogados? Por qué?

Cuadro Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si No	10 20	33% 67%
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Jueces, docentes y funcionarios de la Corte.
Elaboración: Wilson Granda

Gráfico Nº 2

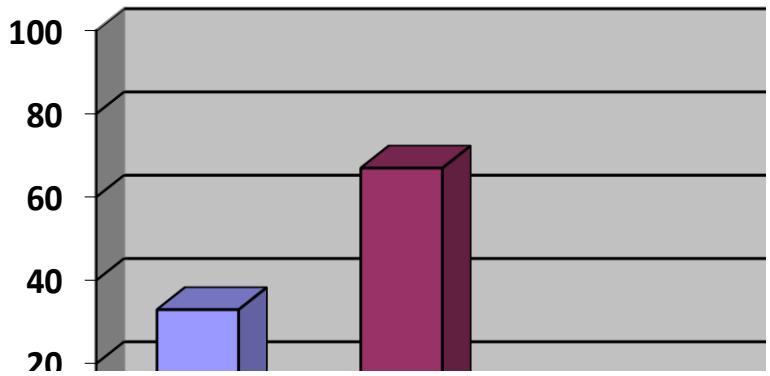

INTERPRETACIÓN:

A esta pregunta el 33% de los encuestados manifiestan que sí, porque existen los reglamentos disciplinarios de cada Colegio profesional y las sanciones necesarias para quienes no respetan dichos preceptos; el 67%

restante manifiesta que no, porque lo que existe es normatividad punitiva, más no protectora.

ANALISIS:

La mayoría de las respuestas consideran que no existe normatividad protectora, sino más bien sancionadora, por lo que en su opinión se están vulnerando los derechos de los abogados. Las respuestas en minoría consideran que sí existe normativa protectora, como los tratados internacionales. Coincido con la minoría, existe normativa protectora, pero en el Ecuador se ha hecho caso omiso de la misma, por lo que entonces sí hay vulneración de derechos.

TERCERA PREGUNTA

¿Qué cuerpos normativos considera usted, protegen a los abogados en libre ejercicio?

Cuadro Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONSTITUCIÒN	10	33
TRATADOS INTERNACIONALES	19	63
OTROS	1	4
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Jueces, docentes y funcionarios de la Corte.
Elaboración: Wilson Granda

Gráfico Nº 3

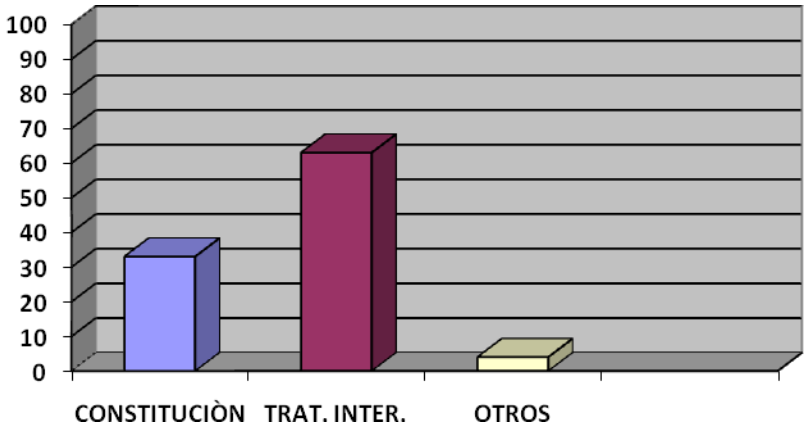

INTERPRETACIÓN:

De la población encuestada, el 33% considera nuestra Constitución, otro 63% los Tratados Internacionales, y, por último, un 4% otras leyes.

ANALISIS:

Resulta importante realizar el análisis de las respuestas obtenidas a la pregunta que se ha elaborado, pues la mayor parte de los encuestados considera que la Constitución de la República es la norma jurídica que protege el ejercicio profesional, y tienen razón, porque esta determina en su Art. 174 que "La mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal, serán sancionados de acuerdo con la ley. Otro grupo menciona que el cuerpo normativo que protege el ejercicio de la profesión son los Tratados Internacionales, y precisamente dentro de este grupo, se encuentra el Convenio firmado en

La Habana, con ocasión del VII Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Finalmente, un mínimo porcentaje, refiere que otras leyes, sin mencionar cuales, entre las cuales se podría mencionar los Códigos de Ética con que cuentan algunos profesionales o los Estatutos de los respectivos colegios de Profesionales.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted, que el Consejo de la Judicatura debe sancionar a os abogados en libre ejercicio profesional por el patrocinio de las causas en que intervienen? Sí, No, Por qué?

Cuadro Nº 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si No	29 2	96% 4%
Total	187	100%

Fuente: Abogados, Jueces, docentes y funcionarios de la Corte.
Elaboración: Wilson Granda

Gráfico Nº 4

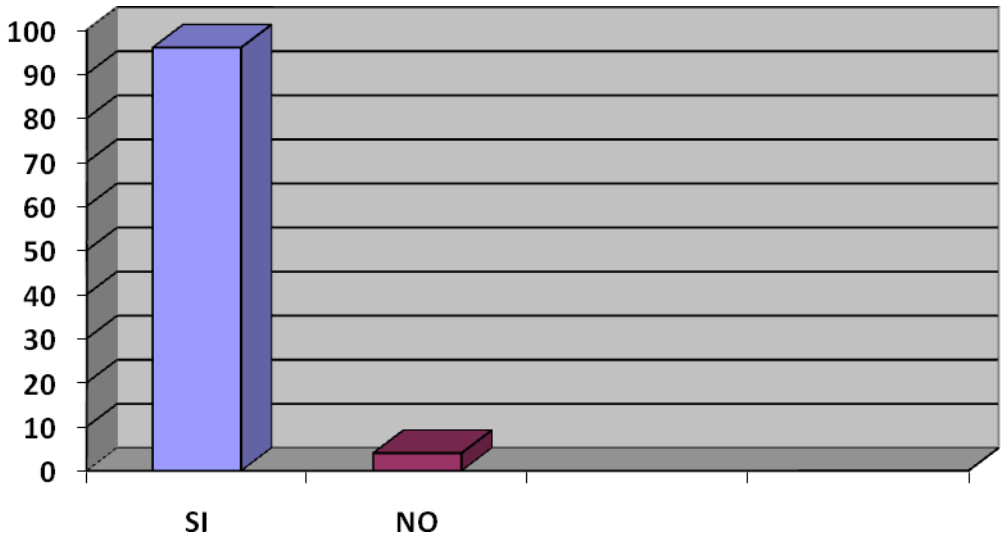

INTERPRETACIÓN:

De la población encuestada al preguntarles,el 96% de la población considera que No, en cambio, un 4% manifiesta que Sí.

ANÁLISIS

De las respuestas obtenidas se colige claramente que el Consejo de la Judicatura no debería tener facultad, como en efecto no la tiene, para sancionar a los Abogados en el patrocinio de las causas, porque el Art. 181 de la Constitución de la República no le otorga dichas facultades, pero sin embargo, el Art. 336 del Código Orgánico de la Función Judicial otorga esa facultad a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en franca oposición a la Constitución de la República. Así

mismo hacen referencia que a través de reglamentos. Se imponga sanciones subjetivas, porque en este momento se está coartando incluso el derecho de disentir con las sentencias judiciales, a so pretexto de retardo injustificado de la justicia, como ocurre con el Reglamento para la aplicación del Régimen disciplinario de las y los abogados en el patrocinio de las causas.

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se están vulnerando los derechos de los abogados en el libre ejercicio cuando el Código Orgánico de la Función Judicial, otorga facultades sancionadoras al Consejo de la Judicatura? Si, No… Por qué?

Cuadro Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	30	100%
SI	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados, Jueces, docentes y funcionarios de la Corte.
Elaboración: Wilson Granda

Gráfico Nº 5

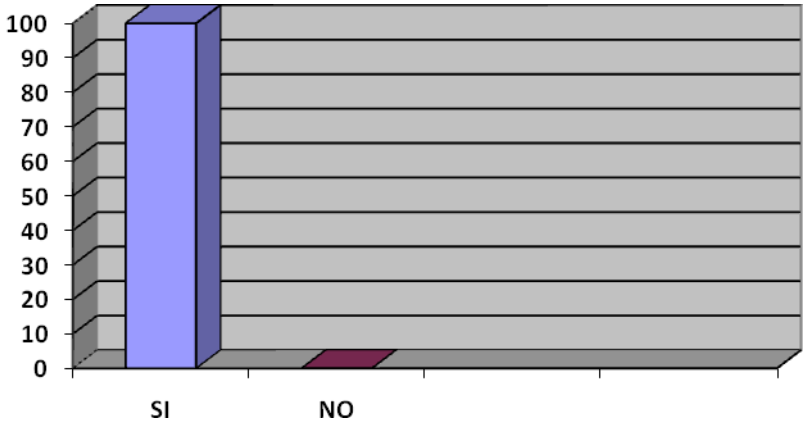

INTERPRETACIÓN:

Las respuestas obtenidas, reflejan que el 100% de la población encuestada, considera que si se vulneran los derechos de los abogados en libre ejercicio al otorgarse en el Código Orgánico de la Función Judicial al Consejo de la Judicatura, facultades sancionadoras.

ANÁLISIS

El 100% de la población considera que si se vulneran los derechos de los abogados en el patrocinio de las causas, al otorgársele a las Direcciones Provinciales, facultades sancionadoras, porque la Constitución de la República del Ecuador, no se las ha otorgado, por ello consideran además que el Código Orgánico de la Función Judicial, en ese aspecto es inconstitucional.

SEXTA PREGUNTA

¿Cree usted, necesaria la incorporación de una reforma en la Ley, a fin que se respeten la Constitución y los Tratados Internaciones, al imponer sanciones a los abogados en el patrocinio de las causas?

Cuadro Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI No	100 0	100% 0%
Total	187	100%

Fuente: Abogados, Jueces, docentes y funcionarios de la Corte.
Elaboración: Wilson Granda

Gráfico Nº 6

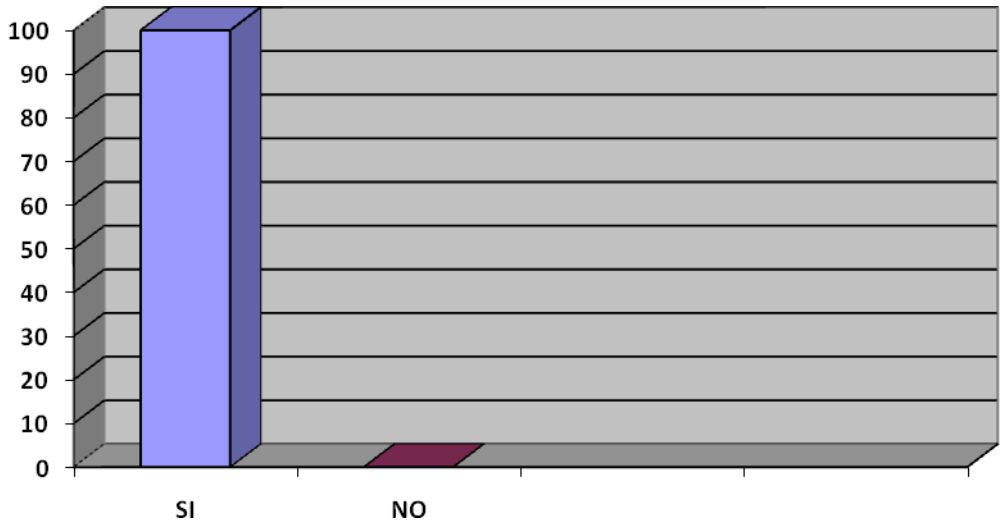

INTERPRETACIÓN:

El 100% de la población encuestada, considera que debe haber una reforma coherente a la Constitución de la República y los tratados internaciones.

ANÁLISIS

Es muy significativo para mí obtener esta respuesta de la totalidad de la población encuestada, pues ello da razón de la pertinencia de mi investigación y de la realidad de las problemática planteada para estudio en este trabajo de tesis. En las razones que consideran necesarias para la reforma están: Los abogados no somos parte de la Función Judicial, ni de los órganos auxiliares de la misma, se está limitando la libertad de actuar y de interponer recursos, pues se considera que son actos que retardan injustificadamente la justicia, cuando en la práctica, si se considera que una sentencia es contraria a la pretensión jurídica que uno aspira alcanzar, la interposición de recursos, es un derecho.

6.2. ENTREVISTAS

Estas entrevistas se aplicaron a una población de cinco personas, entre ellos a los funcionarios del Consejo de la Judicatura, como el Dr. Medardo Samaniego, como también a ex funcionarios del mismo, como el Dr.

Carlos Alvarado, y prestigiosos abogados en libre ejercicio profesional, como el Presidente del Colegio de Abogados Dr. Paulo Arrobo, al Dr. Rodrigo Cajas y al Notario Cuarto Dr. Camilo Borrero, como en el cual, se dio las siguientes respuestas:

PRIMERA PREGUNTA

CONSIDERA USTED QUE EXISTE NORMA QUE PROTEJA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS EN QUE INTERVIENEN?

La respuesta en contundente, de todos los encuestados fue NO, dicen que lo que existe es un cuerpo normativo que sanciona a los abogados, el Código Orgánico de la Función Judicial, que otorga facultades sancionadoras a las Direcciones Provinciales del El Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA PREGUNTA

DIGA SI ES VERDAD SI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TIENE FACULTADES PARA SANCIONAR A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

El 100% de los encuestados manifiesta que SI, que el Consejo de la Judicatura tiene facultades para sancionar a los abogados.

TERCERA PREGUNTA

USTED CONOCE SI A LOS ABOGADOS LOS PROTEGEN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

El 80% de los ENTREVISTADOS manifiestaN que SI, que se firmó un convenio en la Habana, en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en cambio, un 20% manifiesta que NO.

CUARTA PREGUNTA

DIGA SI ES VERDAD QUE AL DARLE LAS FACULTADES AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE SANCIONE A LOS ABOGADOS, SE ESTÁ VIOLANDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES

El 80% manifiestan que si que al darle las facultades al consejo de la judicatura para que sancione a los abogados, se está violando los tratados internacionales, en cambio, un 20% manifiesta que no conoce.

7. DISCUSIÓN

Dentro del parámetro denominado discusión en el Informe Final de tesis, es necesario mencionar que se efectuará el análisis de los objetivos e hipótesis que nos planteamos en el proyecto de tesis, previo a la obtención del grado y que nos han servido de guía para limitar nuestro campo de investigación y búsqueda, presentándose los resultados que a continuación detallo:

7.1 Verificación de Objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Al iniciar este trabajo de investigación de tesis me propuse algunos objetivos; el Objetivo General decía; **"Realizar una análisis del marco jurídico de nuestra legislación ecuatoriana y la influencia en la misma de los tratados internacionales"**

Este objetivo se cumplió con la recopilación bibliográfica den la Revisión de Literatura, particularmente en el análisis y desarrollo del Marco Jurídico, en que se parte de un análisis de la Constitución de la República del Ecuador, El Código Orgánico de la Función Judicial y el recientemente aprobado Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario de las Abogadas y Abogados en el patrocinio de las causas; y de esta

normatividad con los Tratados Internacionales, particularmente con el de La Habana Cuba.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

El primer objetivo específico planteado en el proyecto de tesis fue **"conocer sobre la legislación que ampara a los abogados en libre ejercicio"** Este objetivo específico se alcanzó con la aplicación de la investigación de campo, particularmente con las preguntas segunda y tercera de la encuesta aplicada a los abogados en libre ejercicio, en las que manifestaron que entre la normativa que ampara a los abogados en libre ejercicio se encuentran: La Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales; es necesario mencionar aquí, que en la actualidad en nuestro país existe normativa que vulnera los derechos de los abogados en el libre patrocinio de las causas entre los que se encuentra el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas.

El tercer objetivo específico propuesto fue: ***"Indagar si al darles las facultades al Consejo de la Judicatura para que sanciones a los abogados, está violentando los Tratados Internacionales"*** Este

objetivo se cumple particularmente en el parámetro desarrollado como Marco Jurídico en el que se hace un análisis del Tratado de la Habana, en que se garantiza el libre ejercicio profesional, que está siendo abiertamente contrariado por el Código Orgánico de la Función Judicial en vigencia, que es contrario también con la Constitución de la República; y, finalmente el último objetivo propuesto se refería a: ***"Presentar una reforma de Ley al Código Orgánico de la Función Judicial que garantice efectivamente el derecho de los abogados a ejercer libremente su profesión".*** Se logró cumplir este objetivo, pues se ha elaborado una propuesta de reforma que consta en la sección de recomendaciones.

7.2 CONSTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La Hipótesis que se presentó en el Proyecto de Tesis dice: "***La sanción a los abogados en libre ejercicio profesional por parte del Código Orgánico dela Función Judicial, viola principios constitucionales y convenios internacionales, que garantizan los derechos de estos profesionales en su ejercicio profesional"***

El resultado obtenido en la investigación de campo, confirma la hipótesis planteada, pues el Código Orgánico de la Función Judicial, al otorgarle al Consejo de la Judicatura que le permiten sancionar hasta con seis meses

de total suspensión del ejercicio profesional a loa abogados que no ostentan la calidad de judiciales, tal cual se analizó en marco jurídico de esta tesis, implica una cuádruple fractura constitucional, debido a que: 1. Se imponen Tribunales de excepción; 2. Intervienen en forma aberrante el trabajo digno; 3. Transgreden la libertad de asociación; y, 4. Fracturan la igualdad ante la ley, pues de aplica únicamente contra los abogados y no contra otros profesionales ecuatorianos.

8. CONCLUSIONES

PRIMERA: El Código Orgánico de la Función Judicial contiene 18 normas inconstitucionales que atentan contra el Derecho al trabajo, imponen tribunales de excepción, suprimen la libertad de expresión y asociación y vulneran la igualdad ante la ley.

SEGUNDA: El Consejo de la Judicatura es un organismos ajeno al abogado en libre actividad, al que se le ha otorgado la facultad de sancionar hasta con seis meses de suspensión profesional a los colegas que no ostentan calidad de judiciales.

TERCERA: El numeral tercero de la Resolución Iberoamericana de Colegios de Abogados, en respaldo a la Abogacía ecuatoriana, declara la necesidad de que impere de manera real y efectiva el principio de separación de poderes, para que funcione un sistema democrático, en el que todos, por muy grande que sea su poder y cualquiera sea su función o presencia en la vida social, estén sometidos al imperio de la ley y el derecho.

CUARTA: Existen Tratados Internacionales como es el Tratado de la Habana, en el VII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y tratamiento del Delincuente, que protege a los abogados en libre ejercicio.

QUINTA: El actual Código Orgánico de la Función Judicial, al sancionar a los Abogados, está intimidando y obstaculizando las funciones profesionales de los abogados.

SEXTA: El Código Orgánico de la Función Judicial va en contra de lo que norma el Art. 16 del Convenio de la Habana, ya que los abogados están expuestos a persecuciones o sanciones administrativas, económicas o de otra índole, a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

SÉPTIMA: Existe incongruencia jurídica entre e Código Orgánico de la Función Judicial y el Convenio dela Habana, respecto de la Función de los Abogados.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Es necesario respetar la independencia y libertad de los abogados, evitando por razones de ejercicio profesional y de la defensa de los derechos, sufran prácticas excluyentes y represalias que impidan que los ciudadanos cuenten con abogados en la plenitud del servicio.

SEGUNDA: Es necesario proteger a los Abogados en razón a la función que desempeñan, garantizándoles su derecho.

TERCERA: Es necesario acoplar nuestra normativa interna a la Constitución de la república y a los Tratados Internacionales.

CUARTA: Que se aplique políticas de estado urgentes, a fin de proteger a los abogados en su ejercicio profesional.

QUINTA: Las autoridades de la Universidad Nacional Loja, particularmente en la Carrera de Derecho del Área Jurídica, incluyan en sus currículos de estudio al Código Orgánico de la Función Judicial, y del Reglamento para la aplicación del Régimen Disciplinario de las abogadas y abogados en el patrocinio de las causas.

SEXTA: Que es necesario una reforma de Ley, para derogar las sanciones a los abogados establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

9.1. PROPUESTA:

REFORMA LA LEY ORGÁNICA ELECTORAL Y DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.

Nº 7013A-2011

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO

Que, es obligación de la Asamblea Nacional del Ecuador y de sus integrantes brindar al pueblo ecuatoriano garantías de sus derechos, basados en los principios de igualdad, de celeridad, de legalidad, de la calidad de vida, por lo que es imperativo proporcionar una eficaz y adecuada protección que permita un cumplimento eficaz del desarrollo de nuestro pueblo.

Que es indispensable y necesario actualizar y modernizar los diferentes cuerpos legales, en especial lo que tiene que ver con el Código Orgánico

de la Función Judicial, a fin de que este acorde con los Convenios Internacionales.

Que, en la evolución del derecho es necesario que las normas jurídicas se actualicen y armonicen con las disposiciones de los convenios internacionales, a fin de que se garantice y se proteja la función de los Abogados en libre ejercicio profesional..

Que, en la actualidad, el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial permite la sanción a los abogados en libre ejercicio profesional.

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 120, numeral 6; se expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1. Elimínese el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo final. La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de la promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veinticinco días del julio del 2011.

Firman:

Presidente de la Asamblea Nacional | Secretario General.

10. BIBLIOGRAFIA

- ALBAN. Rodrigo. Constitucionalismo ecuatoriano. Tomo I. 2002.
- BORJA. Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Ed. Uteha. México.
- CARNELUTTI. Francesco. INTRODUCCIÓN AL DERECHO. Ed. Heliasta. 1999. CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, 11va. Edición, Editorial Heliasta S.R.L, Buenos Aires
- Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.Convenio Internacional: “Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Art. 16
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL. Ed Legales. 2010.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Ed. Legales. 2010.
- Diario La Hora Judicial de Quito. Ed. Minotauro.
- GÒMEZ María. "La Protección de los Derechos Humanos y la soberanía nacional". Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano,
- OSSORIO, Ángel “El Alma de la Toga. Editorial Porrúa. México. Edición 2008.
- OLLOQUI, José Juan. Derecho Internacional Público y Privado. Ed. Maya. Mexico.
- SAUCEDO. Juan José. El Abogado y su función en la sociedad. Ed. Tolima. 1998
- VACA ANDRADE Ricardo, Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo 1, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, 2001, Quito- Ecuador.
- ZAMBRANO Palacios. Dr. Gonzalo. Estudio Introductorio obra de “Comentarios a la Ley Orgánica de la Función Judicial” del Sr. Dr. Rubén Ortega Jaramillo.
- http://vlex.com.co/tags/sanciones-disciplinarias-a-abogados-2174740.

11. ANEXOS

ANEXO 1

ENCUESTAS

PRIMERA PREGUNTA

¿Qué le parece el marco Jurídico que regula la actuación de los abogados en su ejercicio profesional?

……
……

SEGUNDA PREGUNTA

¿De acuerdo a su práctica profesional cree usted que existe normativa que protege el libre ejercicio profesional de los abogados? Por qué?

……
……

TERCERA PREGUNTA

¿Qué cuerpos normativos considera usted, protegen a los abogados en libre ejercicio?

……
……

CUARTA PREGUNTA

¿Considera usted, que el Consejo de la Judicatura debe sancionar a os abogados en libre ejercicio profesional por el patrocinio de las causas en que intervienen? Sí, No, Por qué?

……
……

……

QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que se están vulnerando los derechos de los abogados en el libre ejercicio cuando el Código Orgánico de la Función Judicial, otorga facultades sancionadoras al Consejo de la Judicatura? Si, No… Por qué?

……
……
……

SEXTA PREGUNTA

¿Cree usted, necesaria la incorporación de una reforma en la Ley, a fin que se respeten la Constitución y los Tratados Internaciones, al imponer sanciones a los abogados en el patrocinio de las causas?

……
……
……

ANEXOS 2

ENTREVISTA

PRIMERA PREGUNTA

CONSIDERA USTED QUE EXISTE NORMA QUE PROTEJA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS EN QUE INTERVIENEN?

……

……

……

SEGUNDA PREGUNTA

DIGA SI ES VERDAD SI EL CONSEJO DE LA JUDICATURA TIENE FACULTADES PARA SANCIONAR A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

……

……

……

TERCERA PREGUNTA

USTED CONOCE SI A LOS ABOGADOS LOS PROTEGEN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

……

……

……

CUARTA PREGUNTA

DIGA SI ES VERDAD QUE AL DARLE LAS FACULTADES AL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE SANCIONE A LOS ABOGADOS, SE ESTÁ VIOLANDO LOS TRATADOS INTERNACIONALES

……

……

……

INDICE

PORTADA		**i**
CERTIFICACIÓN		**ii**
AUTORIA		**iii**
CARTA DE AUTORIZACIÓN		**iv**
DEDICATORIA		**v**
AGRADECIMIENTO		**vi**
TABLA DE CONTENIDOS		**vii**
1.	**Título**	**1**
2.	**Resumen**	**2**
2.1.	Abstract	4
3.	**Introducción**	**6**
4.	**Revisión de Literatura.**	**9**
4.1.	Marco Conceptual	9
4.2.	Marco Doctrinario	22
4.3.	Marco Jurídico	42
4.4.	Legislación Comparada	53
5.	**Materiales y Métodos.**	**57**
5.1.	Materiales Utilizados	57
5.2.	Métodos	58
6.	**Resultados**	**60**

6.1. Resultados de la aplicación de encuestas. 60

6.2. Resultados de la aplicación de entrevistas. 70

7. Discusión 73

7.1. Verificación de Objetivos 73

7.2. Contrastación de Hipótesis 75

8. Conclusiones 77

9. Recomendaciones 79

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica. 81

10. Bibliografía. 84

11. Anexos. 85

INDICE 89